

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA URIBE AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00296-00

A DESPACHO: Popayán, 14 de noviembre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que tanto COLPENSIONES como PROTECCIÓN S.A. contestaron la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 956

Popayán, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Notificación y Contestación de la demanda

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que tanto COLPENSIONES EICE como PROTECCIÓN S.A., por intermedio de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que, la parte demandante aportó la constancia de envío de la notificación a las cuentas de correo electrónico de PROTECCIÓN S.A. que data del 4 de marzo de 2022 y, la contestación de la demanda fue radicada el 16 de marzo de ese mismo año, es decir, dentro del término legal, encontrando esta judicatura que el escrito presentado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, en lo que respecta a COLPENSIONES tenemos que, la notificación fue realizada por este Despacho el 1º de agosto de 2022, sin

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA URIBE AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00296-00

embargo, la contestación de la demanda fue radicada el 29 de agosto de ese mismo año, resaltando que, el término venció el 18 de agosto de 2022 teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se concluye que, la contestación presentada por la mandataria judicial de COLPENSIONES fue extemporánea pese a ser notificada a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dispuesta para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que, el abogado de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello, siendo procedente en esta instancia fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES EICE** en razón a que la contestación fue extemporánea y, aplíquese la consecuencia legal dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS.**

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Lifesize" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA ELENA URIBE AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00296-00

respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NINA GÓMEZ DAZA**, portadora de la cédula de ciudadanía número **34.324.735** y Tarjeta Profesional número **209.190** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **COLPENSIONES EICE**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.543.939** y Tarjeta Profesional número **53.693** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 167** se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de noviembre de 2023

Elsa Yolanda Manzano Urbano

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria